
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.806

Miércoles 12 de Julio de 2017

Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 1239756

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

ESTABLECE PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIONES PARA CONCESIÓN DE
FRANQUICIA ADUANERA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 56.- Valparaíso, 13 de abril de 2017.

Vistos:

Los artículos 9 y 10 de la Ley 20.997, que Moderniza la Legislación Aduanera, que modifican los artículos 6 de la ley 17.238 y 48 y 53 de la ley 20.422, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.03.2017.

Considerando:

Que, conforme a la modificación introducida al artículo 6 de la Ley N° 17.238, se disponen los requisitos que las personas lisiadas deberán cumplir a objeto de acceder a la franquicia que dicha norma establece, facultando al Director Nacional de Aduanas, para que, mediante resolución, fije los documentos que los interesados deberán acompañar a su solicitud, determinando, a su vez, el procedimiento respectivo.

Que, de acuerdo a la modificación introducida al artículo 53 de la ley N° 20.422, se faculta al Director Nacional de Aduanas para determinar el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, fiscalización y desafectación de las mercancías acogidas a los beneficios descritos en los artículos 48 y 49 de la referida ley.

Que, la modificación señalada deroga tácitamente el decreto de Hacienda N° 1.253, publicado en el Diario Oficial el 21.10.2011, que determinaba los procedimientos y competencias para la obtención de beneficios arancelarios y tributarios establecidos.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en la resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y en el artículo 4, números 7 y 8, del DFL N° 329/79, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

Resolución:

I. Establécese el siguiente procedimiento e instrucciones para la concesión de la franquicia establecida en los artículos 48 y 49 de la ley 20.422 y para la desafectación de las mercancías importadas a su amparo:

1. Beneficiarios y mercancías objeto de la franquicia

A.- Personas con discapacidad.

Son beneficiarios de la franquicia aquellas personas con discapacidad, calificadas como tales por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), dependientes del Ministerio de Salud y las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la ley 20.422.

CVE 1239756

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Las personas beneficiadas podrán actuar por sí, o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, quienes deberán acreditar la calidad invocada, acompañando copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria, o escritura pública en que conste su personería, con certificado de vigencia no superior a 60 días.

Las personas con discapacidad podrán importar los siguientes vehículos y mercancías:

a) Vehículos para el transporte de personas cuyo valor FOB no sea superior a US\$29.629,85, sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en los certificados que, para estos efectos, emita la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, cuando resulte pertinente.

b) Vehículos para el transporte de mercancías, cuyo valor FOB no sea superior a US\$35.018,53, sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en los certificados referidos en la letra a) precedente.

c) Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US\$51.180,86, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad.

d) Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

e) Ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, a que se refiere la letra i) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

B.- Personas jurídicas sin fines de lucro.

Las personas jurídicas sin fines de lucro, que de conformidad con sus estatutos actúen en el ámbito de la discapacidad y tengan por objeto la asistencia, cuidado o apoyo de personas con discapacidad.

Estas personas podrán importar los siguientes vehículos y mercancías:

a) Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US\$51.180,86, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad, los que deben estar destinados a atender exclusivamente a personas con discapacidad.

b) Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley N° 20.422, necesarias para el cumplimiento de sus fines o para el uso o beneficio de las personas con discapacidad que dichas personas jurídicas atiendan.

C.- Servicio Nacional de la Discapacidad.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, creado por el artículo 61 de la ley N° 20.422 podrá importar las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, a que se refiere la letra i) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

D.- Las cantidades en dólares, establecidas en las letras A y B anteriores, se actualizarán de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la ley 20.422.

2. Beneficios Arancelarios

Los vehículos a que se refiere el artículo 48 de la ley N° 20.422, estarán afectos a una tributación aduanera única, equivalente al 50% del derecho ad valorem del Arancel Aduanero, que les afectaría de acuerdo al régimen general.

No obstante, en casos calificados, el Presidente de la República, por decreto fundado y previo informe favorable de una Comisión integrada por el Presidente del Movimiento Nacional de Lisiados, la visitadora social jefe de la Presidencia de la República y un representante del Ministerio de Hacienda, podrá rebajar o eximir del pago de la tributación aduanera a que se refiere el beneficio antes señalado, a las personas discapacitadas que acrediten carecer de los recursos necesarios.

Las mercancías individualizadas en el artículo 49 de la ley 20.422, no estarán afectas a ningún gravamen aduanero.

3. Solicitud

La solicitud relativa a la franquicia para la importación de un vehículo deberá ser solicitada por el beneficiario o su representante, a través de la suscripción de un formulario que será

proporcionado por el Servicio Nacional de Aduanas, en adelante el Servicio, acompañando en original todos los documentos exigidos en los párrafos siguientes.

A. Personas con discapacidad. Las personas con discapacidad que requieran efectuar una importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley 20.422, deberán presentar ante el Servicio su solicitud acompañando los siguientes documentos:

a. Una resolución o certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, correspondiente al domicilio de la persona interesada, debiendo mencionar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

b. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.

c. Una fotocopia simple de su cédula de identidad.

d. En caso que las personas con discapacidad actúen representadas por sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, éstos deberán acompañar, además, fotocopia simple de su respectiva cédula de identidad y copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria, del instrumento público en el que conste su personería con certificado de vigencia, según corresponda, con una vigencia no superior a 60 días, o instrumento privado suscrito ante notario.

e. En el caso que el solicitante hubiere hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud y deberá además acompañar un certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo la ley N° 20.422; y el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiere pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado, acogiéndose a las normas de la referida ley.

B. Personas jurídicas sin fines de lucro. Las personas jurídicas que requieran efectuar una importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley 20.422, deberán presentar, ante el Servicio, la solicitud firmada por su representante legal, y acompañar los siguientes documentos:

a. Una resolución o certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, correspondiente al domicilio de la persona jurídica, debiendo mencionar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

b. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.

c. Una copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la persona jurídica, con certificado de vigencia no superior a sesenta días y fotocopia simple de su Rol Único Tributario (RUT).

d. Una copia autorizada, con certificado de vigencia de al menos 60 días, del instrumento público en que conste la personería de quien comparece en representación de la persona jurídica, y copia simple de la cédula de identidad del mandatario.

e. Si el beneficiario hubiese solicitado la franquicia con anterioridad deberá indicarlo en su solicitud y deberá acompañar un certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo de dicha ley; y el comprobante de pago del Impuesto al Valor Agregado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se hubiere pagado en cuotas, o del documento que acredite su pago al contado y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado, acreditando así el pago íntegro de dichos impuestos y gravámenes, acogiéndose a las normas de la referida ley.

Los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere la letra B precedente, deberán expresar que no persiguen fines de lucro y que tienen como objeto actuar en el ámbito de la discapacidad, o bien, la asistencia, cuidado o apoyo de las personas con discapacidad.

4. Procedimiento

La solicitud y los documentos respectivos deberán presentarse ante la Oficina Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Dirección Regional o Administración de Aduanas, según corresponda, del domicilio del beneficiario, unidad que deberá remitirla a su Departamento Técnico, para su estudio.

Una vez recibidos, serán analizados por el Departamento Técnico, remitiéndolos a la Asesoría Jurídica, para el estudio jurídico de los antecedentes legales presentados, cuando corresponda.

El Director Regional o Administrador de Aduanas, recibida la solicitud, los antecedentes y los informes de las unidades correspondientes y, pronunciándose sobre la procedencia del otorgamiento de la franquicia, en cuanto se cumplan los requisitos para su otorgamiento, dictará la resolución afecta que la conceda, la cual deberá expedirse dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente resolución.

Por el contrario, en caso que no concurren los requisitos para su otorgamiento, el Servicio dictará la resolución que la niegue, pudiendo el solicitante interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad a la ley.

Una vez recibida la resolución que concede la franquicia tomada de razón por Contraloría General de la República, el solicitante podrá tramitar la importación del vehículo o la mercancía según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III y el Anexo 2 del Apéndice XI del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando en la respectiva carpeta de despacho los documentos que se acompañaron a la solicitud.

Para el retiro de los vehículos o de las mercancías se deberá acreditar al Servicio, el pago del Impuesto al Valor Agregado o presentar una copia autorizada de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del referido impuesto, conforme lo señalado en el artículo 52 de la ley N° 20.422.

En las solicitudes de importaciones de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, deberán acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que importará y una copia autorizada de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos, a que se refiere el párrafo anterior.

5. Limitaciones

a) Personas autorizadas para conducir los vehículos.

En el caso de las personas con discapacidad, a que se refiere la letra A del numeral 1 de la presente resolución, los vehículos deberán ser conducidos por ella o por otra persona, exclusivamente para facilitar el traslado de la persona discapacitada.

Las personas con discapacidad deberán exhibir, a requerimiento de la autoridad, una credencial de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad. En el caso de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales deberán exhibir, a requerimiento de la autoridad, una credencial de la inscripción de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de la Discapacidad y el documento que acredite su calidad, según lo dispuesto en la letra A del numeral 1 de la presente resolución.

En el caso de las personas jurídicas a que se refiere la letra B del numeral 1 de la presente resolución, el conductor deberá exhibir, a requerimiento de la autoridad, un documento autorizado ante Notario, otorgado por la respectiva persona jurídica, que lo faculte para conducir el vehículo y una credencial de la inscripción de la persona jurídica en el Registro Nacional de la Discapacidad.

b) Limitaciones al uso y disposición de los vehículos y las mercancías referidas en el artículo 49 de la ley N° 20.422.

Los vehículos y las mercancías que se importen con los beneficios a que se refiere la ley N° 20.422, deberán permanecer, por un lapso no inferior a 3 años desde su importación, afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, se entiende que los vehículos y las mercancías dejan de estar afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad, cuando sean objeto de enajenación o negociación de cualquier especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los vehículos y las mercancías a que se refiere la presente resolución podrán ser objeto de los actos y contratos referidos en el inciso precedente cuando hayan transcurrido 3 o más años desde su importación y cuando, antes de dicho término, conste que no prestan utilidad a la persona con discapacidad, previa autorización del Servicio.

La enajenación de las mercancías que no presten utilidad al destinatario, sólo podrá efectuarse respecto de otra persona con discapacidad, o bien, a personas jurídicas, sin fines de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 1 letra B de la presente resolución.

Se entenderá, por ejemplo, que los referidos vehículos o mercancías dejan de prestar utilidad al destinatario cuando, entre otras circunstancias, por su tiempo de uso, las actuales condiciones del beneficiario, el avance científico, tecnológico u otras circunstancias de similar naturaleza, ya no sirven para su uso natural o sólo sirven imperfectamente, de manera que sea de suponer que el destinatario no los necesita o puede reemplazarlos por otros más modernos, de mayor tecnología, de mejor calidad o condición.

El incumplimiento de las limitaciones antes señaladas dará lugar a formular las denuncias respectivas, pudiendo dar lugar a las sanciones aduaneras, tributarias u otras que correspondan.

c) Procedimiento para la enajenación.

Sólo se podrá celebrar un acto jurídico o contrato que implique la enajenación de vehículo o mercancías antes de transcurrido el plazo de 3 años a que se refiere la letra b) precedente, previa constatación que dichos bienes no prestan utilidad a la persona con discapacidad, que la enajenación se haga respecto de otra persona con discapacidad o persona jurídica y se obtenga la autorización que se indica en el párrafo siguiente.

Para efectos de acceder a la autorización antes referida, las personas deberán presentar una solicitud fundada, dirigida al Director Regional o Administrador de Aduanas, acompañando los siguientes documentos:

a. Copia simple de la respectiva promesa del acto jurídico o contrato que tengan por objeto la enajenación del vehículo o de las mercancías, las cuales deberán detallarse, indicando datos tales como marca, modelo, número de serie o cualquiera otra información que sirva para su identificación.

b. Una declaración jurada simple, con la individualización del dueño del vehículo o de la mercancía, en donde se indique el motivo por el cual el vehículo o las mercancías importadas al amparo de la franquicia, ya no le prestan utilidad a la persona con discapacidad o a la persona jurídica.

c. Un certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad vigente, de la persona con discapacidad o la persona jurídica que adquirirá el vehículo o las mercancías.

d. Los demás documentos que, a juicio del interesado, fundamenten su petición.

El Director Regional o Administrador de Aduanas constatará que el vehículo o la mercancía, según el caso, no prestan utilidad al destinatario y dictará una resolución autorizando la enajenación. El Servicio comunicará su resolución a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, al Servicio de Impuestos Internos y la notificará al interesado.

6. Sanciones

El que obtenga indebidamente los beneficios arancelarios de que trata la ley N° 20.422, proporcionando antecedentes falsos, será denunciado por el delito de contrabando a que se refiere el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas, pudiendo incurrir en las penas contempladas en dicha norma.

7. De la libre disposición

Los vehículos importados al amparo de la franquicia de la ley 20.422 quedan a la libre disposición de sus dueños, transcurrido el plazo de tres años, contados desde su fecha de importación.

El Director Regional o Administrador de Aduanas del domicilio del solicitante, certificará, a solicitud del beneficiario, el cumplimiento del plazo antes señalado. La Aduana entregará una copia del mismo al interesado con el objeto de que realice las gestiones pertinentes ante el Registro Civil.

8. Fiscalización

La verificación que efectúe el Servicio del cumplimiento de los requisitos para obtener la franquicia, es sin perjuicio de su facultad de fiscalizar la operación con posterioridad a la importación y denunciar las infracciones que se constataren.

9. Remisión de informes

Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán remitir mensualmente a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, copia legible de los siguientes documentos:

- a. Las resoluciones afectas por las que se ha otorgado la franquicia.
- b. Las resoluciones por las que se ha otorgado la autorización para enajenar.
- c. Los GCP pagados.
- d. Las resoluciones que otorga la libre disposición.

10. Formularios

Los beneficiarios solicitarán a franquicia de conformidad con el procedimiento reglamentado en la presente resolución, a través de los siguientes formularios Solicitud N°s 1, 2, 3 y 4: según corresponda:

**SOLICITUD N° 1
PARA PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN POR SI MISMO**

Fecha :

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

DATOS PERSONA CON DISCAPACIDAD

Don:

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular Fijo:

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente si no

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto, sirvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez
- Certificado de mi inscripción en el Registro de Personas con Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.
- Copia simple de la Cédula de Identidad

.....
Firma

**SOLICITUD N°2
PARA PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN
REPRESENTADAS POR MANDATO OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA O
INSTRUMENTO PROVADO SUSCRITO ANTE NOTARIO**

Fecha:

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

REPRESENTANTE

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular Fijo:

Correo electrónico:

REPRESENTADO (A) (Persona con discapacidad)

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular Fijo:

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente si no

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido a los beneficios que establece la Ley N°20.422, reglamentados por la Resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A. En relación a la persona con discapacidad que represento:

- 1.- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez
- 2.- Certificado de su inscripción en el Registro Civil e Identificación vigente.
- 3.- Copia simple de la Cédula de Identidad

B. En relación a mi representación:

- 1.-Copia autorizada de la escritura pública con vigencia no superior a sesenta días, o instrumento privado suscrito ante notario por la cual la persona con discapacidad que represento me dio facultades para actuar en su nombre y representación
- 2.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad.

Firma Representante

**SOLICITUD N°3
PARA PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD, MENOR DE EDAD,
REPRESENTADO POR AMBOS PADRES**

(Antes de completar este formulario, lea cuidadosamente, las explicaciones legales)

Fecha :

Señores
Servicio Nacional de Aduanas.

Quienes suscribimos la presente solicitud:

REPRESENTANTE (S)

El padre, don:

Cédula de Identidad:

La madre, doña:

Cédula de Identidad:

REPRESENTANDO AL HIJO (A)

Don (a):

Cédula de Identidad:

ANTECEDENTES GENERALES

Para estos efectos, todos domiciliados en:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular Fijo:

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente sí no

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido a los beneficios que establece la ley N° 20.422, reglamentados por la resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) referida a la discapacidad de nuestro hijo(a), y que señala el tipo de vehículo que requiere y sus elementos técnicos.
- Certificado de inscripción de nuestro hijo(a) en el Registro de Personas con Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación vigente.
- Certificado de Nacimiento de nuestro hijo(a).
- Copia simple de la Cédula de Identidad de nuestro hijo(a).

Explicaciones legales (lea con atención).

1.- La regla general en materia de patria potestad, consiste en que será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

Esta norma también se aplica cuando los padres viven separados.

En este caso, la solicitud debe completarse y ser firmada por el padre o la madre o por ambos padres, acompañarse fotocopia simple de la Cédula de Identidad solamente del padre o madre que tiene la patria potestad o de ambos, según lo señalado en el párrafo precedente.

2.- En caso que no exista acuerdo, toca al padre y a la madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad.

En esta situación, la solicitud debe completarse y ser firmada por ambos padres, y acompañarse fotocopia simple de sus respectivas Cédulas de Identidad.

3.- Cuando no ocurran ninguna de las dos situaciones anteriores, el juez podrá radicar el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que carecía de él, o radicarlo en uno de los padres si la ejercían conjuntamente, debiendo acompañar copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria y de su inscripción que debe hacerse dentro del plazo señalado en el número uno.

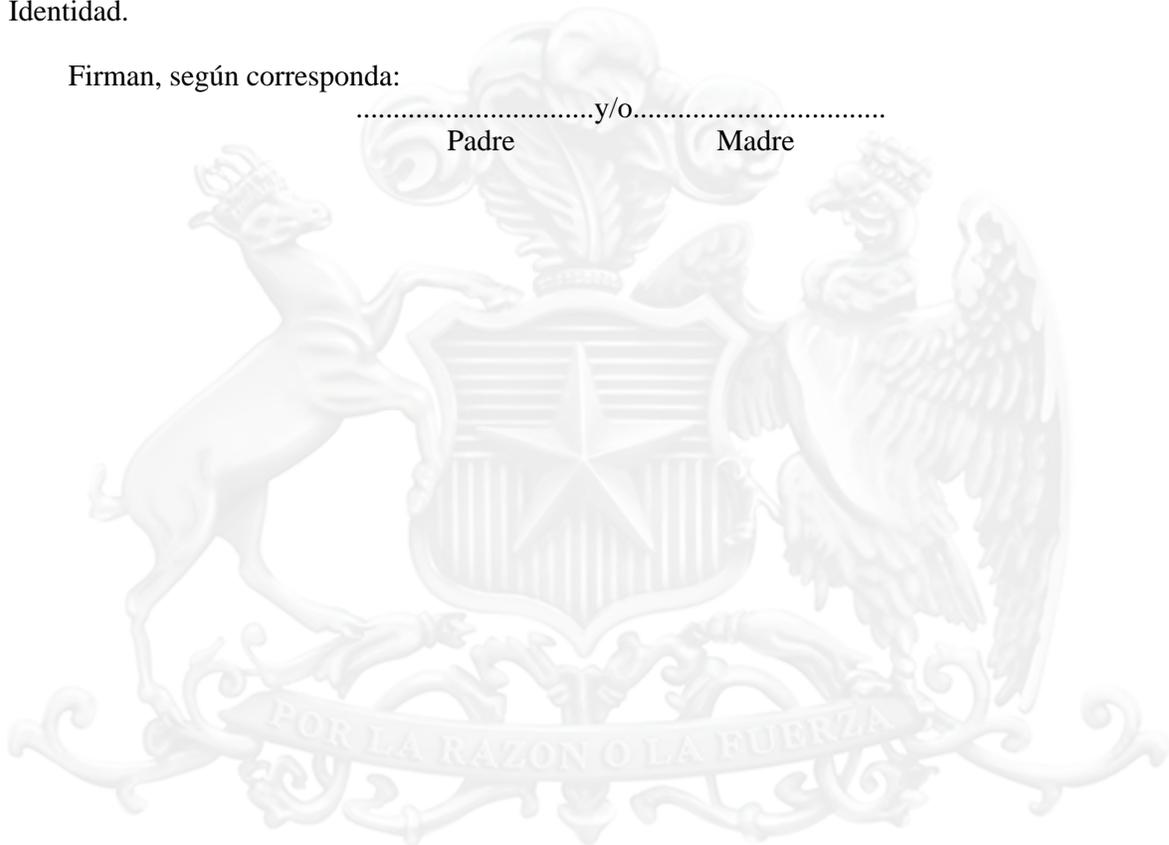
En este evento, la solicitud debe completarse y ser firmada sólo por el padre o madre que tiene el ejercicio de la patria potestad, y acompañarse fotocopia simple de su Cédula de Identidad.

Firman, según corresponda:

.....y/o.....

Padre

Madre



**SOLICITUD N°4
PARA PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN
REPRESENTADAS POR SENTENCIA JUDICIAL**

Fecha:

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

REPRESENTANTE

Don :

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular Fijo:

Correo electrónico

REPRESENTADO (A) (Persona con discapacidad)

Don (a):

Cédula de Identidad:

Domicilio: Avenida, calle, pasaje, N°

Población, villa :

Comuna :

Ciudad :

Región :

Teléfonos Celular Fijo:

Correo electrónico

He hecho uso del beneficio anteriormente sí no

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente resolución que me autorice para adquirir un vehículo, destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad anteriormente individualizada, acogido a los beneficios que establece la ley N° 20.422, reglamentados por la resolución del Director Nacional N° 56 del año 2017.

Al respecto sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A.- En relación a la persona con discapacidad que represento:

- 1.- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.
- 2.- Certificado de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad vigente.
- 3.- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.

B.- En relación a mi representación:

En este caso, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.- Copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria, que me declaró representante legal.
- 2.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

.....
Firma Representante

II.- Modifíquese el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sus anexos y apéndices, en lo que fuere procedente.

III.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

IV.- Sin perjuicio de lo anterior, durante los 6 primeros meses de vigencia de la presente resolución los interesados deberán presentar sus solicitudes ante las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduanas, las que serán remitidas, dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes a su recepción, a la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio que los interesados presenten sus solicitudes directamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, Subdirección Técnica, Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso.

Recibida la solicitud y los documentos respectivos, por la Subdirección Técnica, procederá a analizarlos, remitiéndolos a la Subdirección Jurídica para el estudio de los antecedentes legales presentados, cuando corresponda. El Director Nacional de Aduanas, recibida la solicitud, los documentos acompañados a esta, el informe de la Subdirección Técnica y de la Subdirección Jurídica, si procediere, se pronunciará sobre la procedencia de la franquicia, en cuanto se cumplan los requisitos dispuestos para su otorgamiento, dictará la resolución afecta que la concede, la que deberá emitirse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente resolución.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Sepúlveda Valenzuela, Director Nacional de Aduanas (S).